



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 296 y 297, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado, con la finalidad de aumentar la sanción establecida para del delito de abandono de obligaciones alimenticias, así como para su agravante.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa indican que el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias a favor de las y los menores, obedece de forma precisa, al derecho universal estipulado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, así como en la que nos rige a los Tamaulipecos, es por ello que debemos velar para que este derecho se garantice a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones como la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

separación de sus padres y, que en la mayoría de los casos, resulta común que las y los menores se vean afectados, pues lamentablemente durante este proceso se incurre en el delito de abandono de obligaciones alimenticias, sancionado en el artículo 296, de nuestro Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Con relación a lo expuesto, puntualizan que debe cumplirse con la obligación de proveer no sólo lo relativo a la alimentación, sino lo necesario para su educación, vestido, vivienda y atención médica; en la actualidad el delito de abandono de obligaciones alimenticias, lamentablemente en ocasiones, es cometido con dolo, pues el deudor alimentario, en el ámbito laboral con frecuencia recurre a malas prácticas con el fin de lograr informar sus ingresos muy por debajo de los que realmente percibe, incluyendo las prestaciones y un porcentaje de lo que reciben en efectivo para otorgar una pensión irrisoria; e incluso, en ocasiones solicitan licencia sin goce de sueldo o renuncian a su empleo para evadir su responsabilidad.

Por lo anterior, señalan que se deben inhibir tales conductas, a través del incremento de las penas y sanciones previstas respecto de los deudores alimentarios e incluso los patrones, estipulado en el Capítulo VI, de nuestro Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Precisan que, a través de la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 296 del Código sustantivo, con el objeto de aumentar la penalidad de uno a seis años de prisión y establecer multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias; así como al patrón que estando obligado a informar los ingresos desobedezca o presente datos falsos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, agregan que se propone reformar el artículo 297 del referido código, a fin de aumentar de la tercera parte, que actualmente prevé la norma, para incrementarla hasta en una mitad a quien dolosamente se coloque en estado de insolvencia o renuncie a su empleo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien exponer nuestros razonamientos mediante las siguientes apreciaciones:

De acuerdo a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de alimentos se define como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio, y en determinados casos del concubinato, por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

Por su parte, en el marco internacional, dicho derecho se encuentra previsto en el artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece, *que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios*, entre otras cuestiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en la Convención de los Derechos del Niño, se destaca lo concerniente al artículo 27, numeral 4, el cual señala que, *“los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.”*

Bajo esa tesitura fue presentada la iniciativa que nos ocupa, la cual tiene como propósito medular reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, las cuales versan sobre el delito de abandono de obligaciones alimentarias.

Tal y como señalan los promoventes de la acción legislativa, dicha obligación no sólo prevé lo relativo a la alimentación, sino también incluye la educación, vestido, vivienda, atenciones médicas, entre otras, por lo cual resulta la necesidad imperante de mantener actualizadas las disposiciones de nuestro marco jurídico, en lo relativo a la garantía para la correcta protección y ejercicio de este derecho.

Si bien en la exposición de motivos de la presente iniciativa se hace especial énfasis en la protección a las personas menores de edad, es importante destacar que dicho ilícito se puede cometer contra diversas víctimas, esto de acuerdo a lo señalado por el artículo 295, de nuestro Código Penal, que a letra indica lo siguiente:

“Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese entendido, y para dar mayor precisión al objeto del asunto puesto a consideración, se da a conocer la propuesta planteada en la iniciativa:

1. En el artículo 296, se pretende aumentar la sanción máxima establecida para la persona responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias, la cual actualmente se prevé de cinco años, estableciendo en la propuesta seis años de prisión, así como adicionar al mismo texto normativo "*multa de hasta 200 veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización*"; de igual modo, se establece que la multa será aplicable también para quienes incumplan con la obligación de informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con dicha obligación; y
2. En el artículo 297, se propone que la sanción del agravante para el delito de referencia, que actualmente se prevé en una tercera parte, se aumente hasta en una mitad, para quienes se coloquen en estado de insolvencia de manera dolosa, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Al respecto, esta Diputación Permanente es coincidente con las reformas propuestas, en virtud de que la obligación alimentaria constituye un factor fundamental para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente al derecho a un nivel de vida adecuado, en tal entendido, con la aprobación de dicha acción legislativa, se habrá de desincentivar el no cumplimiento de tal obligación, y por otra parte, brindar una herramienta de protección jurídica más amplia para las víctimas de estos supuestos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, las presentes reformas al Código Penal de nuestra Entidad, constituyen una estrategia para prevenir y desincentivar la comisión del citado ilícito, abonando así al correcto cumplimiento del sujeto obligado a proporcionar alimentos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

No obstante, del trabajo efectuado por quienes integramos esta Permanente, se tuvo a bien realizar una adecuación en lo referente a la multa a imponerse por la comisión de dicho delito, precisando que corresponde al “valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, lo anterior para estar en frecuencia normativa con los demás dispositivos que conforman el Código de la materia.

Por lo expuesto con antelación, se colige con la necesidad de contar con una disposición que contenga sanciones más severas, para el responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias; para el que tenga la obligación de informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con dicha obligación y no lo haga; así como para aquel que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, a fin de eludir el cumplimiento de dicha obligación, conforme a lo dispuesto por la ley.

Bajo esa tesitura, se tiene a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa, con las adecuaciones antes descritas, lo anterior, toda vez que estamos convencidos de que esto permitirá un mayor cumplimiento de la norma, así como una protección más amplia para las víctimas de tales supuestos.

En virtud de expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 296, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; Y 297, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 296, párrafos primero y segundo; y 297, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 296.- Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de un año a seis años de prisión, y multa de hasta 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.

La misma pena y multa se aplicará a quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

Para...

Si...

Si...

ARTÍCULO 297.- La sanción establecida en el artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia o renuncie a su empleo con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina para sus hijos o cónyuge; igualmente cuando les prive de los beneficios de atención médica, hospitalaria y medicinas a que tengan derecho con motivo de la realización de trabajo del obligado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN SECRETARIO			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL			
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 296 Y 297, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.